

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-11 (2017)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1 durante la temporada 2017/18

| | |
|-----------|---------------|
| Especie | austromerluza |
| Área | 58.4.1 |
| Temporada | 2017/18 |
| Arte | palangre |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

- | | |
|----------------------|--|
| Acceso | <ol style="list-style-type: none"> 1. La pesca de <i>Dissostichus mawsoni</i> spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Australia, Francia, Japón, República de Corea y España. La pesca será realizada por dos (2) barcos de pabellón australiano, uno (1) francés, uno (1) japonés, uno (1) coreano y uno (1) español, con artes de palangre solamente. 2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B. Australia, Francia, Japón, República de Corea y España realizarán pesca de investigación solamente en los bloques de investigación definidos en el Anexo 41-11/A. |
| Límite de captura | <ol style="list-style-type: none"> 3. La captura total de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la División estadística 58.4.1 durante la temporada 2017/18 no excederá el límite de captura precautorio de 545 toneladas, repartidas de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> UIPE A – 0 toneladas UIPE B – 0 toneladas UIPE C Bloque de investigación 58.4.1_1 – 96 toneladas UIPE C Bloque de investigación 58.4.1_2 – 97 toneladas UIPE D – 0 toneladas UIPE E Bloque de investigación 58.4.1_3 – 186 toneladas UIPE E Bloque de investigación 58.4.1_4 – 16 toneladas UIPE F – 0 toneladas UIPE G Bloque de investigación 58.4.1_5 – 42 toneladas UIPE G Bloque de investigación 58.4.1_6 – 108 toneladas UIPE H – 0 toneladas. |
| Temporada | <ol style="list-style-type: none"> 4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2017/18 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018. |
| Actividades de pesca | <ol style="list-style-type: none"> 5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la División estadística 58.4.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | <ol style="list-style-type: none"> 6. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |

- Mitigación
7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observadores
9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- Investigación
10. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
11. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Datos de captura y esfuerzo
12. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2017/18 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos en escala fina deberán remitirse en un formato de lance por lance;
 - iii) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en los puntos (i) y (ii) anteriores.
13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las 'especies de la captura secundaria' se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
14. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección
del medio
ambiente

15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
16. No se verterán restos de pescado³ durante esta pesquería.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.

- ¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán ser referidas a horas UTC.
- ² En lo posible, al realizar el calado nocturno, el calado de las líneas se deberá terminar por lo menos tres horas antes del amanecer, para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.
- ³ El término 'restos de pescado' se define como carnada y subproductos de la elaboración del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos que resulten del procesamiento de la captura.

ANEXO 41-11/A

BLOQUES DE INVESTIGACIÓN

Bloque de investigación 58.4.1_1 Coordenadas

| | |
|---------|---------|
| 64°30'S | 90°00'E |
| 66°00'S | 90°00'E |
| 66°00'S | 94°00'E |
| 65°30'S | 94°00'E |
| 65°30'S | 95°00'E |
| 64°00'S | 95°00'E |
| 64°00'S | 92°00'E |
| 64°30'S | 92°00'E |

Bloque de investigación 58.4.1_2 Coordenadas

| | |
|---------|----------|
| 62°30'S | 96°00'E |
| 64°00'S | 96°00'E |
| 64°00'S | 97°00'E |
| 65°00'S | 97°00'E |
| 65°00'S | 100°00'E |
| 62°30'S | 100°00'E |

Bloque de investigación 58.4.1_3 Coordenadas

| | |
|---------|----------|
| 64°00'S | 112°00'E |
| 66°00'S | 112°00'E |
| 66°00'S | 115°00'E |
| 64°00'S | 115°00'E |

Bloque de investigación 58.4.1_4 Coordenadas

| | |
|---------|----------|
| 64°30'S | 118°00'E |
| 66°00'S | 118°00'E |
| 66°00'S | 120°00'E |
| 64°30'S | 120°00'E |

Bloque de investigación 58.4.1_5 Coordenadas

| | |
|---------|----------|
| 64°30'S | 137°00'E |
| 66°00'S | 137°00'E |
| 66°00'S | 138°00'E |
| 66°30'S | 138°00'E |
| 66°30'S | 140°00'E |
| 64°30'S | 140°00'E |

Bloque de investigación 58.4.1_6 Coordenadas

| | |
|---------|-----------|
| 64°00'S | 130°00'E |
| 65°30'S | 130°00'E |
| 65°30'S | 134°00'E |
| 64°00'S | 134°00'E. |